



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO DE SUSTANCIACION: 558

RADICACIÓN: 001-2017-00689

PROCESO: EJECUTIVO

ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN contra LAURA MARIA HERNANDEZ

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- DESE CUMPLIMIENTO por el Área de Depósitos Judiciales a lo ordenado en el numeral 4º del auto No. 650 del 28 de marzo de 2023, y una vez elaboradas los oficios respectivos infórmese a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-001-2020-00312-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Carlos Andrés López
AUTO SUSTANCIACIÓN 3364

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único . - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. Guiselly Rengifo Cruz identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.151.944.899 de Cali y con T.P. No. 281.936 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante RF Encore según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



CO-SC5780-178





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-001-2020-00555-00
DEMANDANTE Serfinanza
DEMANDADOS: Fridcol Sas
AUTO SUSTANCIACIÓN 3365

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único . - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por Carolina Hernandez Quiceno quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.559.929 y la tarjeta profesional No 159.873 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-002-2021-00818-00
DEMANDANTE Serfinanza
DEMANDADOS: Alexander Navarro Atehortúa
AUTO SUSTANCIACIÓN 3367

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único . - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y la tarjeta profesional No. 34.456 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO: ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO
RADICACIÓN: 76-001-4003-002-2022-00012-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 926

Por cuanto la anterior demanda EJECUTIVA ACUMULADA reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del art. 422 ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMÍTASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva a la de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S. A. en contra de ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

- En relación al Pagare No. 56003600000047:
 1. La cuota vencida y no cancelada del 05 de agosto de 2.022, por valor de \$104,537.00.
 2. Los intereses corrientes liquidados a la a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 06 de julio de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022.
 3. Los intereses de mora liquidados a la a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde 06 de agosto de 2022, hasta el pago total la obligación.
 4. La cuota vencida y no cancelada del 05 de septiembre de 2.022, por valor de \$105,676.00.
 5. Los intereses corrientes liquidados a la a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022.
 6. Los intereses de mora liquidados a la a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde 06 de septiembre de 2022, hasta el pago total la obligación.

- 7. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1,734,472), por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré adjunto.
- 8. Los intereses moratorios sobre la cantidad anterior (numeral 7) a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda, es decir, el 25 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO. - ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

CUARTO: RATIFIQUESE la personería jurídica a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.146.988, abogada titulada en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional No. 31.075 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC
DEMANDADO: LUZ EUGENIA MENDOZA
RADICACIÓN: 76-001-4003-004-2020-00585-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.932

Revisado el plenario se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante allegó el trámite de notificación del acreedor hipotecario MIRYAM VASQUEZ LUNA, con la respectiva constancia de entrega, conforme artículo 291 del Código General de Proceso, por lo que es necesario requerir a la parte actora a fin de que continúe con el trámite pertinente, es decir, se realice la notificación del referido acreedor hipotecario, de conformidad Art. 292 del C. G. del Proceso. Acorde a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito de notificación del acreedor hipotecario MIRYAM VASQUEZ LUNA conforme artículo 291 del CGP, para que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a diligenciar la notificación por aviso del acreedor hipotecario MIRYAM VASQUEZ LUNA, en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P. y con los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 947

RADICACIÓN: 005-2007-00743

PROCESO: EJECUTIVO

COOENLACE contra CARLOS ALBERTO MORIONES Y OTRO

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.853.650), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002886787	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 118.115,00
469030002886788	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 118.115,00
469030002886789	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 800.941,00
469030002886790	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 816.479,00

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada TITO BERARDO VASQUEZ a la Dr. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES identificada con c.c. No. 1.107.070.438 y T.P. No. 253.295.

Tercero.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, ello en virtud a que el proceso no se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-005-2009-01578-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Álvaro Julián Vélez Bravo
SUSTANCIACION No. 3393

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señor ALVARO JULIAN VELEZ BRAVO quien se identifica con cédula 10.387.156.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SALUD TOTAL, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor ALVARO JULIAN VELEZ BRAVO quien se identifica con cédula 10.387.156.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 del 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-005-2021-00671-00
DEMANDANTE: Cristian Andrés Pantoja Pantoja
DEMANDADOS: Rosaura González
AUTO SUSTANCIACIÓN 3368

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único . – Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del auto No. 1517 del 6 de septiembre de 2022 el cual fue proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-006-2021-00538-00.
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias
DEMANDADOS: Nestor Raul Cruz Hurtado
Nixon Alejandro Marquez Mendez
AUTO INTERLOCUTORIO 0935

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 18.497.796, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 9 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ASOCIACION GRTEMIAL DE MINISTERIO DE LA IGLESIA
PENTECOLSTAL UNIDAD DE COLOMBIA CORPENTUNDA
DEMANDADO: JUAN PABLO GARCIA ARISTIZABAL
RADICACIÓN: 76-001-4003-006-2019-00652-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 559

Revisado el plenario se observa que mediante auto #2265 del 22 de septiembre de 2022, el despacho ordenó agregar al plenario el Despacho Comisorio #121 de fecha 18 de diciembre de 2021, indicando que la señora YANETH TRUJILLO BOLAÑOS se opuso a la diligencia de secuestro, así mismo concedió el termino de cinco (5) días a las partes para que se pronuncien respecto a dicha oposición y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

Al respecto, se observa que el apoderado del ejecutante manifiesta que no realizo pronunciamiento formal en el termino concedido, toda vez que la opositora celebró contrato de cesión de derechos del crédito con el demandante, sosteniendo que es innecesario resolver la referida oposición.

Así las cosas, se ordenará que, por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se envíe copia de la presente providencia junto con el pronunciamiento referido visible a (ID 17) del expediente digital, a la señora YANETH TRUJILLO BOLAÑOS al correo electrónico: trujilloy59@gmail.com, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie si así lo considera pertinente y haga las apreciaciones a que haya lugar y una vez vencido el termino concedido pase el expediente nuevamente al Despacho para proveer de fondo, indicándole además que ante el eventual silencio se tendrán por ciertos los hechos allí manifestados.

Finalmente se tiene que, se encuentra pendiente resolver sobre cesión de derechos de crédito y renuncia de poder, memoriales que serán resueltos una vez fenezca el término concedido a la señora YANETH TRUJILLO BOLAÑOS. Por lo anterior se,

RESOLVE:

PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, envíese copia de la presente providencia junto con el pronunciamiento realizado por el apoderado judicial del demandante Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA (visible a ID 17 del expediente digital), a la señora YANETH TRUJILLO BOLAÑOS al correo electrónico: trujilloy59@gmail.com, para que en el término de cinco (5) DIAS se pronuncie sobre lo que considera y una vez fenezca dicho término, informe al Juzgado para proveer de fondo.

SEGUNDO: Una vez vencido el termino concedido en el presente proveído ingrese nuevamente a despacho para resolver las solicitudes pendientes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 25 DEL 13 DE ABRIL DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-007-2009-00104-00
DEMANDANTE: Fondesarrollo
DEMANDADOS: Jairo Alexis Ruiz Perea, Harold Perdomo Agudelo y Carmenza
Mendoza Nieva
AUTO SUSTANCIACION 3390

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al oficio proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. - OFICIAR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de indicarle que dando contestación a su oficio CyN10/0515/2023 del 23 de febrero de 2023, mediante el cual se comunica la terminación del proceso con radicación No. 033-2008-00694-00 que cursaba en dicha dependencia, dejando por cuenta del proceso de la referencia en virtud a los remanentes consumados los bienes y dineros desembargados allí resultantes, que el proceso de la referencia fue terminado mediante auto 1739 del 12 de agosto de 2022. Lo anterior para los fines pertinentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-007-2018-00573-00
DEMANDANTE: Juan Pablo Varela Rojas
DEMANDADOS: Alexander Arroyave Castaño
AUTO SUSTANCIACIÓN 3392

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea o llegare a poseer por concepto de sentencias judiciales a su favor el demandado ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO identificado con la Cedula de ciudadanía No. 94.477.523, En la caja de retiro de la Policía Nacional CASUR.

Limítese la medida aquí ordenada a la suma de: \$24.000.000.

Líbrese los oficios de embargo al Pagador de la caja de sueldos y retiro de la Policía Nacional de Colombia CASUR.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-007-2019-00231-00
DEMANDANTE: Banci Av Villas S.A.
DEMANDADOS: Maribel Narvaez Suarez
SUSTANCIACION No. 3383

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Tercero.- Téngase como apoderado sustituto a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.144.043.088 y la tarjeta profesional no. 342.847 del c.s.j., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 del 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-007-2020-00447-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria
DEMANDADOS: Said Chacón Abas
SUSTANCIACION No. 3369

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 del 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2017-00231-00
DEMANDANTE: Conjunto Multifamiliar Zafra
DEMANDADOS: Ricardo Amauri Patiño Quintero
AUTO SUSTANCIACION 3391

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali quienes comunican que dentro del proceso radicado 011-2001-00461-00 se efectuó diligencia de remate sobre los dos inmuebles que fueron sujetos a medidas, habiendo sido estos rematados por cuenta del crédito, que consecuencia de ello no quedó saldo a favor ni remanentes que puedan ser susceptibles de transferencia al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2021-00149-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Rocío Holguín Mojica
AUTO SUSTANCIACIÓN 3370

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. Guiselly Rengifo Cruz identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.151.944.899 de Cali y con T.P. No. 281.936 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante RF Encore según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



CO-SC5780-178



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 912
RADICACIÓN No. 010-2017-00599
EJECUTIVO SINGULAR
SYSTEMGROUP S.A.S contra CEFERINO TORRES RAMOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S con Nit. 800161568-3, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.147.000) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002677408	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002686949	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 143.000,00
469030002702493	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 143.000,00
469030002725103	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 572.000,00
469030002741263	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 143.000,00
469030002747935	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 143.000,00
469030002754007	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 143.000,00
469030002760123	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 157.400,00
469030002779671	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 157.400,00
469030002790305	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 157.400,00
469030002795764	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 157.400,00
469030002811774	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 157.400,00
469030002816751	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 157.400,00
469030002847988	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 157.400,00
469030002865347	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 157.400,00
469030002884268	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 157.400,00
469030002889424	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 157.400,00

Los anteriores títulos se abonarán a la cuenta de ahorros Damas No. 0550009200330562 de propiedad de SYSTEMGROUP SAS NIT No. 8001615683 que posee en el Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003- 010-2021-00641-00
DEMANDANTE: Sociedad Privada del Alquilero S.A.S.
DEMANDADOS: José Alberto Tejada Tabares y Daniel Andrés Tejada Tabares
SUSTANCIACION No. 3369

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que Afianzadora Nacional S.A. Afianza, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$ 6.451.917.00 M/cte el día 6 de febrero de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único .- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que Sociedad Privada de Alquiler S.A.S. hace en favor de Afianzadora Nacional S.A. Afianza., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el Afianzadora Nacional S.A. Afianza.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 del 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE HONORARIOS
DEMANDANTE: EDUIN GUEVARA
DEMANDADO: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
RADICACIÓN: 76-001-4003-010-2010-00890-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 934

Revisado el plenario se tiene que, la parte demandada EDIFICIO EDMOND ZACCOUR solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y aporta constancia de consignación de dicho pago al ejecutante EDUIN GUEVARA.

Así las cosas, este despacho mediante de auto No. 2584 del 3 de octubre de 2022, ordenó correr traslado de la referida solicitud al ejecutante con el fin de que se pronuncie al respecto so pena de declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, sin que él mismo se pronunciara al respecto.

Aunado a lo anterior, en el presente asunto no se cuenta con auto o sentencia de seguir adelante la ejecución, es decir, no se condenó en costas, ni agencias en derecho, por tal motivo encuentra el despacho que es procedente tener en cuenta la solicitud de terminación conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. y se procederá en tal sentido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso de INCIDENTE DE HONORARIOS propuesto por EDUIN GUEVARA contra EDIFICIO EDMOND ZACCOUR por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento de la Cuenta Corriente del Banco AV Villas- No 131-28109-9, de propiedad del demandado EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H., identificado con NIT. 890.312.706-1, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 25 DEL 13 DE ABRIL DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-011-2001-00954-00
DEMANDANTE: José Luis Yarpáz Morales
DEMANDADOS: Amparo Libreros de Torres, Reinaldo González Herrera y
Gloria Nora Nadyve Caicedo Yacu
AUTO INTERLOCUTORIO 0924

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$5.878.734.00, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 de febrero de 2023.

Segundo. – Previo al decreto de la medida de secuestro solicitada sobre el inmueble con M.I. No. 370-464864, sírvase el interesado aportar el certificado de tradición reciente del inmueble en mención.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-011-2010-00005-00
DEMANDANTE: Bienco S.A.
DEMANDADOS: Chavez Castro Kelly Andrea
AUTO SUSTANCIACION 3395

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada CASTRO JIMENEZ JOSE HUMBERTO quien se identifica con CC 94.539.079 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa ADECCO COLOMBIA S.A con NIT 860.050.906.

Se limita la medida a la suma aproximada \$30.130.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-011-2016-00545-00
DEMANDANTE: Humberto Rodriguez Arias y Dency Dalila Rojas Navia
DEMANDADOS: Radio Taxi Aeropuerto S.A.
AUTO SUSTANCIACION 3389

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Estese a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 282 del 15 de febrero de 2023, mediante el cual se les requirió para que indicara cuál es la medida cautelar que desea hacer valer mediante el poder dispositivo que tienen las entidades judiciales. Se le recuerda a la parte interesada que está a su cargo el estudio previo y acucioso sobre los bienes de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-011-2021-00356-00
DEMANDANTE: Sistecredito S.A.S.
DEMANDADOS: James Villegas David
AUTO SUSTANCIACION 3371

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - No Aceptar la renuncia al poder presentada por el (la) Dr(a). YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS apoderada de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Segundo. – Negar la solicitud de autorización y/o dependencia judicial que hiciera la abogada Gisella Alexandra Flores Yepez, toda vez que la togada no cuenta con personería jurídica reconocida para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



CO-SC5780-178





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFAMILIAR
DEMANDADO: GLORIA MEJIA OLIVEROS
RADICACIÓN: 76-001-4003-012-2015-00919-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 919

Se allega al proceso solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra GLORIA MEJIA OLIVEROS, con soporte en los títulos valores -Letras de cambio- Nos. 01, 02, 03 y 04.

Revisado el escrito, se observa que reúne los requisitos establecidos en el art. 82 al art. 89, y el art. 463 del C.G.P. Por otro lado, se verifica que el título valor contiene los requisitos exigidos para prestar mérito ejecutivo como lo indica el art. 422 ibídem. No obstante, y como quiera que fue presentado de manera escaneada, la Ley 2213 del 2022 consagra “*las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos*” (art. 6), y “*las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos*” (art.2). Sin embargo, es menester informar a la parte actora que, si esta funcionaria considera pertinente la exhibición del mismo durante el transcurso del presente proceso, será requerido por este despacho, por lo tanto, la responsabilidad de conserva en su integridad recae sobre la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA y como consecuencia de ello LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC contra GLORIA MEJIA OLIVEROS para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero:

1. La suma de \$1.500.000,00 m/cte. como capital representado en el título valor – Letra de cambio No. 01.
-
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 06 de diciembre de 2022 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.
-
3. La suma de \$800.000,00 m/cte. como capital representado en el título valor – Letra de cambio No. 02.
-
4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 06 de diciembre de 2022 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.
-
5. La suma de \$2.000.000,00 m/cte. como capital representado en el título valor – Letra de cambio No. 03.
-

- 6. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 06 de diciembre de 2022 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.
-
- 7. La suma de \$1.000.000,00 m/cte. como capital representado en el titulo valor – Letra de cambio No. 04.
-
- 8. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 06 de diciembre de 2022 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.
-

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al demandado por estado, al tenor del numeral 1 del art. 463 del C.G.P.

TERCERO: ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora a la Doctora LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.730 portadora de la TP. No. 150.523 del C. S del J, el cual podrá ser notificado al correo electrónico leydi.florez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFAMILIAR
DEMANDADO: GLORIA MEJIA OLIVEROS
RADICACIÓN: 76-001-4003-012-2015-00919-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 931

Se allega solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita se decrete embargo y retención en las cuentas bancarias de la ciudad y embargo de los títulos judiciales a favor del demandado. Petición que se accederá conforme el art. 593 del C.G.P.

De otra parte y respecto a la solicitud de embargo del 30% del salario devengado por la ejecutada en COLPENSIONES, habrá que manifestarle a la peticionaria que el mismo ya se encuentra decretado dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por esta instancia judicial. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y cuentas fiduciarias, que posea la demandada GLORIA MEJIA OLIVEROS, en las siguientes entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, POPULAR Y COLPATRIA, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$10.000.000. de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo de salario de la ejecutada en COLPENSIONES, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2010-00939-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Credito Joysmacool
DEMANDADOS: Cornelio Vicente Barahona Gamboa
AUTO INTERLOCUTORIO 0896

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$68.162.843, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 951
RADICACIÓN: 013-2011-00764
PROCESO: EJECUTIVO
COOPERATIVA ASERCOOPI contra HUBER OROZCO GARCIA

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.610.400), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002837364	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002849926	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 980.000,00
469030002866854	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002876825	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002890761	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002903100	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2020-00279-00
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF cesionario Scotiabank
DEMANDADOS: Luis Fernando Caicedo Vidal
SUSTANCIACION No. 3373

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

Tercero.- Ratificar el poder conferido a la doctora Ana Cristina Vélez Criollo, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 31.885.918 y portadora de la T.P. nro. 47.123 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 del 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2020-00282-00
DEMANDANTE: ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADOS: RUBEN DARÍO FERNANDEZ
AUTO SUSTANCIACION 3381

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, quienes manifiestan que los remanentes solicitados serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ACUMULACION DE PROCESO (002-2017-00249-00)
DEMANDANTE: HENRY PINO MONTOYA
DEMANDADO: JESUS ANTONIO AZACARATE Y OTROS
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2018-00078-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 921

El JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA, solicita la remisión del presente proceso ejecutivo para ser acumulado al expediente con radicación No. 76001 31 03 002 2017-00249 00, conforme a lo dispuesto en el art. 150 del C.G.P.

En virtud de lo manifestado anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el art. 150 del C.G.P., ordenado por el JUZGADO SEGUNO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA, para que sea acumulado al proceso con Radicación No. 76001 31 03 002 2017-00249 00, que adelanta el señor HENRY PINO MONTOYA contra JESUS ANTONIO AZACARATE, que cursa en ese Despacho judicial; previa cancelación de su radicación y las anotaciones pertinentes en el sistema justicia XXI.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, quedando estas a disposición del El JUZGADO SEGUNO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA. Líbrese los comunicados pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 946

RADICACIÓN: 015-2017-00785

PROCESO: EJECUTIVO

MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN contra KATHERINE JULIETH PALACIOS DIAZ Y OTROS

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

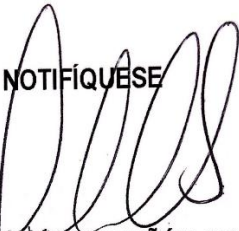
RESUELVE

ÚNICO.- **ORDENAR** la entrega a la parte demandante MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN identificada con c.c. No. 27.123.017, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTITRES PESOS (\$418.023), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002719869	27123017	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 9.752,00
469030002719870	27123017	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 9.752,00
469030002719871	27123017	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 9.752,00
469030002719872	27123017	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 9.752,00
469030002719873	27123017	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 9.752,00
469030002719874	27123017	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 9.752,00
469030002719875	27123017	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 9.752,00
469030002719876	27123017	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 9.752,00
469030002719877	27123017	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 9.752,00
469030002719878	27123017	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 9.752,00

469030002719879	27123017	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 9.752,00
469030002719880	27123017	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 310.751,00

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003- 015-2021-00414-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Mayer Antonio Mosquera Salamanca
SUSTANCIACION No. 3374

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que Afianzadora Nacional S.A. Afianza, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$ 31.901.768 M/cte el día 2 de agosto de 2021, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único .- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que Banco Bancolombia S.A. hace en favor de FNG Fondo Nacional de Garantías, de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FNG Fondo Nacional de Garantías

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 del 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 949
RADICACIÓN: 016-2017-00023
PROCESO: EJECUTIVO
RF ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra MIGUEL ANTONIO RAMIREZ LOPEZ

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante RF ENCORE SAS con Nit. No. 900575605-8, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$120.432), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002860360	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 21.290,00
469030002873305	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 75.580,00
469030002884546	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 1.836,00
469030002897862	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 21.726,00

Segundo.- NIEGUESE la renuncia del poder allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G., ello en virtud a que no se envía la comunicación respectiva a la parte demandante **RF ENCORE SAS**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 948

RADICACIÓN: 016-2017-00530

PROCESO: EJECUTIVO

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra GLORIA INES RAMIREZ (ACUMULADO)

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud de pago de títulos allegada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso acumulado, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido en virtud al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora GLORIA INES RAMIREZ.

Segundo.- OFICIESE al Centro de Conciliación PAZ PACIFICO de Cali, para que se sirva indicar el estado en el que se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora GLORIA INES RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 911
RADICACIÓN No. 017-2017-666
EJECUTIVO SINGULAR
COOPSERP COLOMBIA contra LUZ MARINA REYES CANTERO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA con Nit. No. 805004034-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$9.408.234) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002762267	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002762268	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002762269	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002762270	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002762271	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 1.051.766,00
469030002762272	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 1.051.766,00
469030002762273	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 1.504.914,00
469030002762275	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 1.051.766,00
469030002762276	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 1.051.766,00
469030002762277	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 1.098.752,00
469030002762279	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 1.098.752,00
469030002803026	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.098.752,00

Los anteriores títulos se abonarán a la cuenta corriente número 069250122822 del Banco Agrario, cuyo titular es la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA.

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de entrar a resolver sobre el pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 941
RADICACIÓN: 017-2019-00978
PROCESO: EJECUTIVO
FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BEATRIZ CAMPOS HERNANDEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit. No. 9006880663, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$976.380), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002793440	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 157.562,00
469030002803406	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 78.781,00
469030002816308	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 78.781,00
469030002826997	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 78.781,00
469030002839159	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 78.781,00
469030002851838	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 157.562,00
469030002869858	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 78.781,00
469030002879151	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 89.117,00
469030002892784	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 89.117,00
469030002906027	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 89.117,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-017-2022-00546-00
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: German Alonso Jaramillo Henao
AUTO SUSTANCIACION 3375

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - No Aceptar la renuncia al poder presentada por el (la) Dr(a). LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA apoderada de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. No reposa constancia del envío de la renuncia al poder dante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910
RADICACIÓN No. 018-2019-00177
EJECUTIVO SINGULAR
JOYSMACOOL contra OMAR NIEVA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al demandado OMAR NIEVA identificado con c.c. No. 6.095.179, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002849867	8300128291	JOYSMACOOL COPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002866794	8300128291	JOYSMACOOL COPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 552
RADICACIÓN No. 019-2014-00409
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AV VILLA contra ANDRES MOYA MENDOZA

Se allega memorial suscrito por el Representante Legal de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el Representante Legal de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 950
RADICACIÓN: 019-2018-00273
PROCESO: EJECUTIVO
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LUIS FERNANDO LONDOÑO RIOS

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- **ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada LUIS FERNANDO LONDOÑO RIOS identificado con c.c. No. 16453944 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002889945	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002889946	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002889947	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 389.097,00
469030002889948	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 258.148,00
469030002897789	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 554.917,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 551

RADICACIÓN No. 020-2017-00082

EJECUTIVO SINGULAR

SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO contra CLAUDIA
MARITZA PARAMO MONTEALEGRE

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-020-2019-00323-00
DEMANDANTE: Bayport Colombia S.A.
DEMANDADOS: Liliam Mariet Zapata Sánchez
AUTO SUSTANCIACION 3396

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

La doctora Carolina Abello Otalora quien funge como apoderada de la parte activa por medio del correo electrónico, allega memorial al proceso de la referencia, solicitando el desistimiento de la medida decretada contentiva del embargo del salario devengado por la demandada dentro de la empresa Dominiusstt, toda vez que la empresa se encuentra liquidada, sin haber condena en costas por ello.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a verificar lo pedido, encontrando entonces el despacho, viable acceder a la petición, toda vez que esta se encuentra acorde con los lineamientos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. – ACEPTAR el desistimiento de la medida de embargo de salarios devengados por la demanda Liliam Mariet Zapata Sánchez, la cual fuera decretada mediante auto No. 2875 del 25 de septiembre de 2020 por el juzgado de Origen, conforme la petición allegada por la apoderada judicial de la parte activa.

Segundo. – SIN LUGAR a condenar en costas al demandante, por cuanto no existen medidas cautelares practicadas en contra de la demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-020-2020-00702-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Heberth Angulo Garcés
SUSTANCIACION No. 3376

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – Oficiar a la Secretaria de Movilidad, Transito y Transporte de Cali a fin de que se sirva indicar el trámite impreso al oficio No. 217 del 29 de enero de 2021, mediante el cual se les comunicó el decreto de la medida del embargo del vehículo de placas FWM-598.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 914

RADICACIÓN No. 022-2019-00080

EJECUTIVO SINGULAR

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra
ORFA LIGIA VIVEROS (ACUMULADO)

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$33.080.445) a fin de igualar el valor pagado a la parte actora en el proceso principal en auto 2520 del 19 de octubre de 2022, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002622682	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002634666	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002644886	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002654773	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002665698	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.456.784,00
469030002665728	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002678344	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002688683	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002700408	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002711359	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002722061	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002733911	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 2.785.087,00
469030002733941	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002741695	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00
469030002752428	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00
469030002763454	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00
469030002774579	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00
469030002785063	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00

469030002796946	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 1.538.656,00
469030002796969	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00
469030002807894	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00
469030002818605	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00
469030002824648	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00

Segundo.- Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$1.012.095 pesos y \$341.922 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002836796	9002952702	COOP MULT SERVIVIOS COOP MULT SERVIVIOS	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$1.012.095 pesos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este auto.

Tercero.- UNA VEZ EN FIRME el presente auto regresar el proceso para resolver lo atinente el pago de títulos tanto en el proceso principal como acumulado.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO DE SUSTANCIACION: 556

RADICACIÓN: 023-2018-00752

PROCESO: EJECUTIVO

INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S contra JAMES TARAZONA MEJIA

En consideración a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De las respectivas liquidaciones del crédito visibles a folios 260 a 263 y 280 a 295 del expediente electrónico, presentadas por la parte demandante y demandada respectivamente, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- UNA VEZ EN FIRME la liquidación de crédito regresar el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos judiciales y estudio de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 554

RADICACIÓN No. 023-2019-00198

EJECUTIVO SINGULAR

JOSE EDUARDO COQUECO GARCIA contra JAIME CUESTA HENAO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 023-2019-00198 instaurado por JOSE EDUARDO COQUECO GARCIA contra JAIME CUESTA HENAO, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 553
RADICACIÓN No. 023-2020-00030
EJECUTIVO SINGULAR
COOFAMILIAR contra ANTONIO MARIA CASTRO VALENCIA

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE HONORARIOS
DEMANDANTE: HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2019-00816-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 934

Con fundamento legal en el artículo 129 numeral 3º del C.G.P se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual el despacho tendrá en cuenta si éstas se ciñen al asunto materia del incidente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Téngase y déseles el valor probatorio que les pueda corresponder a las pruebas solicitadas o mencionadas por cada una de las partes, así:

PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTAL:

Se tendrán y valorarán como tales, los documentos:

- Contrato profesional suscrito con el incidentado, el día 30 de noviembre de 2020
- El proceso ejecutivo adelantado desde su admisión hasta la fecha de revocatoria del perder, proceso ejecutivo radicado bajo la partida No.19-2019-00816.
- Auto 2170 del 29 de agosto de 2022, proferido por esta instancia judicial

Las demás pruebas y referencias documentales que reposan en el expediente, así como el despliegue o actividad profesional del apoderado incidentalista en defensa de los intereses de quien fuera su representado.

PARTE INCIDENTADA:

La parte incidentada a pesar de que descorre el traslado del incidente presentado, no aporta ni solicita pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 25 DEL 13 DE ABRIL DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-024-2021-00709-00
DEMANDANTE: Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle del
Cauca
DEMANDADOS: Harwin Leonardo Rodríguez Ricardo y
Elisa Fernanda Pineda Castillo
AUTO SUSTANCIACIÓN 3377

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa HVE11A de propiedad de la parte demandada Elisa Fernanda Pineda Castillo identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número CC. 1.130.646.564.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de CALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-024-2022-00126-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Sociedades Espacios y Diseños Siglo XXI S.A.S. y Otro.
SUSTANCIACION No. 3376

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretase el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio ESPACIOS Y DISEÑOS SIGLO XXI SAS con Nit.900.425.814-8 con matrícula mercantil No.814284-2 ubicado en la Calle 11 No.16-36 de Cali, Líbrese oficio, este deberá ser diligenciado por la parte interesada.

SEGUNDO. - Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ESPACIOS Y DISEÑOS SIGLO XXI SAS con Nit.900.425.814-8 y David Andrés Zuluaga Salazar, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.594.707, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados a continuación:

BANCO AV VILLAS BANCO BBVA
BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA S.A.
BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA
BANCO CORPBANCA BANCO COLPATRIA
BANCO SUDAMERIS

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta única no. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$79.000.000 m/cte.

CUARTO. - Acéptese la renuncia al poder presentada por Silvia Esther Velásquez Uribe, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.991.555 y la tarjeta profesional No. 47.787 del C.S.J., apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 945

RADICACIÓN: 025-2016-00822

PROCESO: EJECUTIVO

COOENLACE contra MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA identificada con c.c. No. 38.940.263 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, **siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002508806	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 497.457,00
469030002508808	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 521.120,00
469030002508812	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 500.436,00
469030002508816	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 497.457,00
469030002508819	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 497.701,00
469030002508822	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 499.293,00
469030002508828	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 529.197,00
469030002508836	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 516.995,00
469030002508837	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 495.223,00
469030002508850	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 486.490,00

469030002508856	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 487.633,00
469030002508863	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 487.633,00
469030002508873	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 536.783,00
469030002508883	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 560.048,00
469030002508892	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 540.390,00
469030002508895	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 253.366,00
469030002508900	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 538.226,00
469030002508911	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 536.316,00
469030002508923	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 538.480,00
469030002508941	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 585.437,00
469030002508950	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 560.046,00
469030002508960	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 537.877,00
469030002543623	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA	\$ 587.288,00
469030002896032	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 590.032,00
469030002896033	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 622.065,00
469030002896037	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 596.114,00
469030002896041	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 587.778,00
469030002896044	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 574.538,00
469030002896046	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 587.024,00
469030002896048	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 587.024,00
469030002896050	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 588.267,00
469030002896052	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 619.251,00
469030002896054	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 602.607,00
469030002896056	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 590.729,00
469030002896058	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 613.749,00
469030002896060	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 700.402,00
469030002896062	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 680.225,00
469030002896063	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 604.805,00
469030002896064	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 619.363,00
469030002896066	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 845.340,00
469030002896067	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 733.800,00
469030002896070	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 725.257,00
469030002896072	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 728.400,00
469030002896074	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 762.111,00
469030002896076	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 728.759,00
469030002896078	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 605.774,00

469030002896081	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 600.550,00
469030002896084	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 794.606,00
469030002896086	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 769.284,00
469030002896088	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 792.869,00
469030002896091	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 806.307,00
469030002896092	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 915.187,00
469030002896094	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 805.865,00
469030002896096	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 805.865,00
469030002896098	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 777.738,00
469030002896101	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 844.121,00
469030002896103	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 796.931,00
469030002896104	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 639.531,00

Segundo.- REPRODUCIR POR SECRETARIA los oficios correspondientes de levantamiento de medidas generados con ocasión a la terminación del proceso por pago total de la obligación y remítase a quienes se les comunico sobre tales medidas.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 942
RADICACIÓN: 025-2018-00307
PROCESO: EJECUTIVO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA contra ESPERANZA
DELGADO MELENDEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con c.c No. 94.374.830, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.426.791), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002858649	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 334.739,00
469030002871407	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 334.739,00
469030002884074	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 334.739,00
469030002897977	8919004925	COOPERATIVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 422.574,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2019-00720-00
DEMANDANTE: Edificio Edmond Zaccour Ph
DEMANDADOS: Gomez Hermanos y cia Vallecaucana de Inversiones S. En C.
AUTO SUSTANCIACION 3394

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el memorial que antecede, se allega liquidación del crédito al proceso, la cual no viene respaldada por el certificado de deuda expedido por la administración de la entidad demandante, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR A LA PARTE INTERESADA, para que aporte el certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal actual de dicha propiedad horizontal, donde consten las cuotas que se pretenden cobrar a la fecha, y que sirvan como soporte a la liquidación del crédito allegada, precisando la fecha de corte de conformidad con el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, esto previo a pronunciarse respecto a la liquidación aportada, de igual forma, sírvase aportar listado de abonos (si los hay).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2022-00258-00
DEMANDANTE: Yizza Paola Mendoza R
DEMANDADOS: Jhonatan Alexis Escobar Martinez
AUTO SUSTANCIACION 3378

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del pagador de la Policía Nacional de los Colombianos, quienes manifiestan que a partir de mes de enero de la presente anualidad se viene efectuando las retenciones a los salarios devengados por el demandado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003- 025-2022-00578-00.
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos
Lleras Restrepo.
DEMANDADOS: Henry Ávila Moreno
AUTO INTERLOCUTORIO 0978

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación que se persigue en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos contra Henry Ávila Moreno por pago de las cuotas en mora de la obligación que se persigue en este asunto. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **Henry Ávila Moreno**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte **demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DE 13 DE ABRIL DE 2023 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003- 025-2022-00578-00.
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos
Lleras Restrepo.
DEMANDADOS: Henry Ávila Moreno
AUTO INTERLOCUTORIO 0927

Santiago de Cali, doce (12) de doce de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-026-2020-00651-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria Naranjo Duque
DEMANDADOS: Stefanny Alexandra Cortés Castillo
AUTO SUSTANCIACION 3379

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada CORTES CASTILLO STEFANNY ALEXANDRA quien se identifica con CC 1.143.942.539 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa CYC SOLUCIONES INTEGRALES con nit 901375101.

Se limita la medida a la suma aproximada \$30.130.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-027-2012-00694-00
DEMANDANTE: Rf Encore cesionario de Banco Colpatria S.A.
DEMANDADOS: María Emilia Valencia
AUTO SUSTANCIACION 3387

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Aclarar el numeral tercero del auto de sustanciación No. 259 del 13 de febrero de 2023, visible en el archivo electrónico con nombre 05AutoRepone, en el sentido de indicar que el inmueble sobre el cual se decretó el embargo y secuestro es el identificado con M.I. No.370-214335 Y no 370-214355 como se indicó erróneamente. Por secretaría líbrese el oficio nuevamente, con la aclaración aquí dispuesta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-027-2018-00630-00
DEMANDANTE Banco de Bogotá
DEMANDADOS: María Elena Martínez Restrepo
AUTO SUSTANCIACIÓN 3380

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa que el poder allegado es otorgado por la entidad Patrimonio Autónomo, quien no forma parte de los sujetos procesales. No se observa cesión del crédito aprobada dentro del plenario. El Juzgado,

RESUELVE:

Único . – Niéguese la solicitud de reconocimiento de personería para actuar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO: ESPERANZA ARANGO SAAVEDRA
RADICACIÓN: 76-001-4003-027-2021-00862-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.925

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, donde refiere aporta el trámite de la notificación personal al acreedor prendario FINESA S.A., se advierte que allegó:

La comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P. junto con una certificación expedida por un servicio de envío de la notificación electrónica donde se observa que el mensaje de notificación se entregó al correo electrónico notificacionesjudiciales@finesa.com.co, el día 28 de noviembre de 2022, con el que se envió copia Auto interlocutorio 1996 de fecha 9 de Diciembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago y certificado de tradición del vehículo de placas EHV527:

Adjuntos

NOTIFICACION_PERSONAL_FINESA_S.pdf
CERTIFICADO_DE_TRADICION_EHV527.pdf
CAMARA_DE_COMERCIO_FINESA_S.A..pdf



AUTO_INT_1996_DEL_9_DICIEMBRE_-_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

Descargas

Archivo: NOTIFICACION_PERSONAL_FINESA_S.pdf desde: 190.90.34.66 el día: 2022-11-28 10:47:10
Archivo: NOTIFICACION_PERSONAL_FINESA_S.pdf desde: 181.134.142.171 el día: 2022-11-28 11:32:07
Archivo: AUTO_INT_1996_DEL_9_DICIEMBRE_-_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf desde: 181.134.142.171 el día: 2022-11-28 11:31:45

De lo anterior, se advierte que la parte actora no cumplió con la debida notificación conforme fue requerida, dado que se solicitó que la misma se hiciera bajo los criterios del art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde con claridad se señala que la notificación si bien podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica para notificaciones judiciales del acreedor prendario, también establece que los anexos que deban entregarse para un traslado, se enviaran por el mismo medio, es decir, el traslado de la demanda junto con el auto de mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución, disposición que no cumplió la parte actora, pues, como

se evidencia de los adjuntos enviados se observa, el envío del Auto interlocutorio 1996 de fecha 9 de Diciembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago y certificado de tradición del vehículo de placas EHV527, y no como lo establece la norma ibidem.

Por lo anteriormente expuesto se ordenará requerir nuevamente al ejecutante para que dé cumplimiento al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de surtir la notificación electrónica del acreedor prendario FINESA S.A., S.A. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a diligenciar la notificación por aviso del acreedor prendario FINESA S.A., en la forma y términos indicados en el Art. 291 del C.G.P. y con los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. SECRETARIO
--



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2016-00422-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria Mi Hogar
DEMANDADOS: William Echeverry Londoño y Rigo Alexander Vega Ortiz
SUSTANCIACION No. 3384

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 382-305.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, se DISPONE:

Primero. - COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEVILLA – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 382-305, ubicado en la CALLE 8 14-57/59 de Sevilla, de propiedad del señor VEGA ORTIZ RIGO ALEXANDER quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.233.186.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no

comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Segundo.- Por secretaría remitir nuevamente el oficio del 5 de diciembre de 2022 cifrado CYN/009/2556/2022 el cual contiene el embargo dirigido al pagador FUTURO BYA al correo electrónico de la suscrita juridicoafiansa@gmail.com..

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 del 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2017-00502-00
DEMANDANTE: Jairo Enrique Ospina González
DEMANDADOS: Paulo Andrés Reyes
BARBOSA AUTO SUSTANCIACION 3382

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali quienes manifiestan que los remanentes solicitados dentro del proceso radicación 008-2022-00692-00 serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2019-00399-00
DEMANDANTE: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A.
DEMANDADOS: Hernando Palacio Velasquez Y Delores Palacio Jaami.
AUTO SUSTANCIACIÓN 3385

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-juridicoafiansa@gmail.com.

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-030-2018-00111-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Credicafé
DEMANDADOS: Andres Ovidio Becerra Sanclemente
BARBOSA AUTO SUSTANCIACION 3382

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - REQUERIR al pagador de INDU-B S.A.S, a fin de que se sirva informar el estado actual de la medida de embargo de salario devengado por el demandado ANDRES OVIDIO BECERRA SANCLEMENTE quien se identifica con C.C. 1.115.070.431, la cual le fuera comunicada mediante oficio CYN/009/0190/2022 del 14 de febrero de 2022. Sírvase indicar los motivos de la suspensión o el no acatamiento de la medida contenida en el citado oficio.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-030-2018-00217-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Dolores Cecilia Bravo Lozada
AUTO SUSTANCIACION 3386

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del pagador de la Rama Judicial, quien manifiesta que no ha sido posible acatar la orden de embargo emanada por esta célula judicial, toda vez que la demandada no forma parte de los funcionarios activos de la entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO BAZAR INTERNACIONAL PH
DEMANDADO: REPRESENTACIONES ALEXANDRA SCS
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2014-01033-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.916

Revisado el plenario se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante allegó el trámite de notificación del acreedor hipotecario COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., con la respectiva constancia de entrega, conforme artículo 291 del Código General de Proceso, por lo que es necesario requerir a la parte actora a fin de que continúe con el trámite pertinente, es decir, se realice la notificación del referido acreedor hipotecario, de conformidad Art. 292 del C. G. del Proceso. Acorde a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito de notificación del acreedor hipotecario COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A conforme artículo 291 del CGP, para que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a diligenciar la notificación por aviso del acreedor hipotecario COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A, en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P. y con los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-034-2021-00890-00.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: EIVAR MAMBUSCAY IDROBO
AUTO INTERLOCUTORIO 0930

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo bajo el nombre 022LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VEREDA DEL PALMAR
DEMANDADO: ELOY ENRIQUE GONZALES FORERO
RADICACIÓN: 76-001-4003-034-2005-00076-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 933

Ha sido allegado por la parte del demandante a través de su apoderado judicial, recurso de reposición contra el auto No. 539 del 1 de marzo de 2021, notificado en el estado No. 15 del 2 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el mes de octubre de 2017.

Señala el inciso 3º del Art. 318 del C.G.P.: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)”* (subrayado fuera el texto)

Ahora bien, el auto atacado se notificó en estado el día 2 de marzo de 2021, corriendo términos de ejecutoria los días 3,4,5 de marzo del mismo mes del año 2021, no obstante, el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue radicado el 27 de marzo de 2023, de manera extemporánea, razón por la cual habrá de rechazarse de plano el mismo.

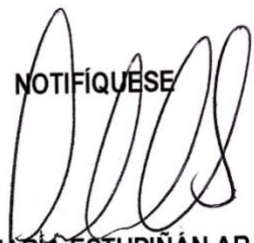
Aunado a lo anterior se encuentra que, el mismo recurso fue presentado por el peticionario dentro del término legal y esta instancia judicial en su momento profirió auto No. 952 de fecha 21 de julio de 2021 y notificado por estado No. 54 del 22 de julio de 2021, en el que se ordeno no reponer el auto recurrido. Por tal motivo se,

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora contra el auto No. 539 del 1 de marzo de 2021, notificado en el estado No. 15 del 2 de marzo de 2021, por no atemperarse a lo consagrado en el Inc. 3 de Art. 318 del C.G.P.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 952 de fecha 21 de julio de 2021 y notificado por estado No. 54 del 22 de julio de 2021, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 25 DEL 13 DE ABRIL DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2019-00359-00
DEMANDANTE: Carlos René Gómez
DEMANDADOS: Jorge Luis Papamija Silva
AUTO SUSTANCIACION 3388

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quienes comunican la terminación del proceso radicado 030-2018-00079-00 por desistimiento tácito, y consecuencia de ello, se dejaron los bienes desembargados por cuenta del proceso de la referencia, habiéndose comunicado la terminación al pagador de la Policía Nacional de los Colombianos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.25 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



CO-SC5780-178

